

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 304 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 JUL. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 102-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 25 de julio del 2017, expedido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones; y:

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS**

**GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, en adelante señora Fernández, servidora designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 161-2015 y contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 27 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015.

**II. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI dentro de su organización estructural cuenta con la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa. Durante el mes de marzo de 2015 dicha oficina ocupó el inmueble de propiedad del señor Luis Vera Cárdenas ubicado en la Calle Málaga Grenet N° 310 – Umacollo – Urbanización Magisterial – Arequipa.

Que, sin embargo, la Orden de Servicios N° 2015-01087-MINAGRI-PSI tiene por objeto la "contratación por el servicio de alquiler de inmueble para la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, Periodo: Marzo 2015". Es decir, la contratación del servicio del alquiler del inmueble se realizó con fecha posterior al uso del inmueble; pues, la orden de servicio (contrato) es de fecha 14 de abril de 2015 mientras que el alquiler está referido al mes de marzo de 2015. Dicha situación importa que la Oficina de Administración y Finanzas no realizó las gestiones necesarias para lograr la contratación de dicho inmueble en momento oportuno, esto es, antes del uso del inmueble. Lo correcto hubiera sido que la orden de servicio o el contrato de alquiler se perfeccionara inclusive el último día del mes de febrero de 2015.

Que, en tal medida, la señora Fernández como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas incumplió con el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 28411 en tanto refiere que "[...] **El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la**



**obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio [...]**; de manera, que para comprometer los fondos públicos mediante el uso y/o disfrute de bienes y/o servicios es imprescindible la celebración de contrato, orden de servicios u orden de compra.

Que, por otra parte, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, mediante Memorando N° 360-2015-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 16 de abril de 2015 y recibida por la Oficina de Administración y Finanzas el 17 de abril de 2015, otorgó su conformidad respecto al alquiler del inmueble antes mencionado respecto al mes de marzo de 2015, adjuntando el F2 N° 2015-00063 y solicitando continuar con el trámite de pago por la suma de S/.4,800.00.

Que, ante ello correspondía que el área de Logística verifique la documentación de sustento del pago y, de encontrarlo conforme realice la fase de compromiso y lo derive al área de Contabilidad con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas para la realización de la fase del devengado y, finalmente, que esta área derive el expediente al área de tesorería para la fase de giro y pagado al proveedor. Empero, pese a haberse ya disfrutado del alquiler del inmueble en el mes de marzo de 2015, el trámite de pago no se realizó pese a que se contaba con la Orden de Servicios N° 2015-01087-MINAGRI-PSI y que se había afectado el Certificado de Crédito Presupuestario N° 058. Ante la falta de pago, con fecha 3 de noviembre de 2015 se procedió a anular la afectación al Certificado de Crédito Presupuestario.

Que, dicha situación implica que la señora Fernández como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas incumplió con los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria; el artículo 35° y el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 28411 en tanto refieren que “[el devengado] **reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor [...]**” y que “[el pago] **extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida [...]**”. Pues, dado que se había suscrito la Orden de Servicios N° 2015-01087-MINAGRI-PSI y dado que el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa había otorgado su conformidad a través del Formato F2 N° 2015-00063, además de que se había presentado el vóucher de pago del impuesto respectivo, correspondía reconocer la obligación de pago y extinguir la obligación de la entidad para con el proveedor. Al no haber ocurrido ello, las normas mencionadas quedaron vulneradas.

Que, tales transgresiones normativas implican que la señora Fernández como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas incumplió con sus funciones previstas en los literales f), h) y m) del Manual de Organización y Funciones; y los numerales 3 y 7 del Manual de Organización y Funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, detalladas en el apartado de normas vulneradas.

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar a la señora Fernández la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”*





## **Resolución Directoral N° 304 -2017-MINAGRI-PSI**

- 2 -

### **III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, mediante Memorando N° 244-2015-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 11 de marzo de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa solicitó a la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el pago de la mencionada Oficina, para lo cual adjuntó el vóucher de pago del impuesto respectivo en el Banco de la Nación – Recibo N° 1683-0210712479 por S/.240.00.

Que, el 14 de abril de 2014 se expide la Orden de Servicios N° 2015-01087-MINAGRI-PSI en el que se detalla *“contratación por el servicio de alquiler de inmueble para la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, Periodo: Marzo 2015”*.

Que, el 16 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa expide la Conformidad de Servicio N° 2015-00063 indicando lo siguiente: *“Solicitud de pago por concepto de alquiler de las Oficinas de la OGZS-Arequipa, sito en la Calle Málaga Grenet 310 – Umacollo – Arequipa – correspondiente al mes de marzo de 2015, según Orden de Servicio N° 2015-01087-MINAGRI-PSI”*. Asimismo, mediante Memorando N° 360-2015-MINAGRI-PSI-OGZA también del 16 de abril de 2015 remitió a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas su conformidad del servicio de alquiler de Oficina.

Que, dicho documento fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 17 de abril de 2015 y derivado en el mismo día al área de Logística para el trámite de pago respectivo. Sin embargo, el trámite de pago no continuó; pues, no se derivó al área de Contabilidad para la fase del devengado; lo que impidió que se efectuara el posterior girado y pagado del servicio de alquiler de inmueble para la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa.

Que, la Orden de Servicios N° 2015-01087 MINAGRI-PSI de fecha 14 de abril de 2014 tenía como sustento financiero la Certificación de Crédito Presupuestario N° 058 y con el Registro SIAF N° 2083. Al no haberse efectuado el pago durante los meses que median entre abril de 2015 a octubre de 2015, el 3 de noviembre de 2015 en el Expediente SIAF N° 2083 se anuló la afectación al CCP 058.

Que, el 2 de junio de 2016, la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento del PSI emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000481 por la suma de S/.272,964.00.

Que, mediante Informe N° 299-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 14 de julio de 2016 el Especialista en Logística señala, entre otros, lo siguiente: *“[...] el servicio de alquiler de la oficina de gestión zonal Sur Arequipa correspondiente a los meses de marzo y diciembre del*



2015 no fueron cancelados en su oportunidad debido a que no se contaba con certificación presupuestal correspondiente para poder cumplir con las obligaciones” y, en atención a ello y señalando que se cuenta con las conformidades de servicio emitidas por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal sur Arequipa, recomienda que se realice el reconocimiento de la deuda.

Que, a su turno, mediante Informe N° 221-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 19 de julio de 2016 el Especialista en Contabilidad manifiesta su conformidad respecto a la validación de los documentos de pago.

Que, con vista a dichos documentos, se emitió la Resolución Administrativa N° 0170-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de julio de 2016 que resuelve autorizar el reconocimiento de deuda a favor del señor Luis Vera Cárdenas por el monto total de S/9,600.00 y notificar a la Secretaría Técnica para el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que habrían incumplido con sus obligaciones.

Que, con el Memorando N° 1231-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 1 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros documentos, remitió a esta Secretaría Técnica la indicada Resolución Administrativa N° 0145-2016-MINAGRI-PSI-OAF. Mediante el Memorando N° 068-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 2 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que presente la información mínima requerida para realizar la precalificación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; solicitud que fue atendida a través del Memorando N° 335-2017-MINAGRI-PSI/OAF, del 2 de marzo de 2017.

#### IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, con los hechos antes descritos, se habrían infringido las siguientes normas:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

“Artículo 25.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y **se atienden las obligaciones de gasto** de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos”

“Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. **El compromiso se realiza con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. [...]**

“Artículo 35.- El devengado es el acto mediante el cual se **reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la





## Resolución Directoral N° 304 -2017-MINAGRI-PSI

- 3 -

obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto [...]"

"Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se **extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida**, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. [...]"

- ✓ Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria:

"Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado para contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. **El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.** El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. [...]"

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se **reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor [...]"

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se **extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida**, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. [...]"



- ✓ Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de fecha 29 de diciembre de 2006:

*“Artículo 14°.- De la Oficina de Administración y Finanzas*

*Encargada de administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales de la entidad, de conformidad a la normatividad vigente y política del Programa.*

*[...]*

*Sus funciones son:*

*[...]*

*f) Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras del PSI, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso.*

*[...]*

*h) Atender los requerimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, formulados por las unidades orgánicas.*

*[...]*

*m) Velar por el cumplimiento de los términos contractuales de contratos, convenios y acuerdos de préstamo, que sean de su competencia. [...].”*

- ✓ Numerales 3 y 7 del ítem III. Descripción de Funciones Específicas del Cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-202014-MINAGRI-PSI de fecha 28 de febrero de 2014,

*“III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESPECÍFICAS*

*[...]*

*3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.*

*[...]*

*7. Autorizar el pago a proveedores y trabajadores de acuerdo a las normas legales vigentes. [...].”*

## **V. LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

## **VI. LA POSIBLE SANCIÓN DE LA FALTA COMETIDA.**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo reseñado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:





## **Resolución Directoral N° 304 -2017-MINAGRI-PSI**

- 4 -

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:*  
En el caso materia de análisis, no se causó un daño concreto a la Entidad; sin embargo, se la expuso al riesgo de que el proveedor accione el pago de intereses legales por la demora en el pago.
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:*  
En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil:*  
La señora Fernández ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, cargo que exige que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:*  
No se aprecian circunstancias atenuantes ni agravantes.
- e) *La concurrencia de varias faltas:*  
En este caso, por un lado, contrató de manera tardía el alquiler del inmueble para la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa; y, por otro lado, no realizó el trámite de pago por el alquiler del inmueble por el mes de marzo de 2015.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:*  
No se aprecia esta circunstancia.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:*  
La señora Fernández no cuenta con sanciones en su legajo personal.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:*  
No se evidencia la presente condición.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:*  
Tampoco se evidencia esta condición.

Que, considerando que la señora Fernández al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de suspensión de dos (2) días sin goce de remuneraciones.



## VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y la solicitud de prórroga también se presenta en dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe (numeral 16.1). Asimismo, de estimarlo pertinente, es su escrito de descargos deberá solicitar la realización del informe oral (numeral 17.1 último párrafo).

## VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

## IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, a los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

## X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, por presuntamente haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

*Marta Bustos*  
ING. MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ  
Director Ejecutivo (e)